



NVEVO REGLAMENTO, DADO POR SV EXCE-
lencia, y Real Audiencia, para mas facilitar el curso del co-
mercio en los pagamentos con la Moneda, que fuere buena,
y corrible, de los Dineros de Cruz de Aragon.



En la Tabla se pondrán seys Revisores assistidos de quatro Oficiales, para contar, y vna
caxa, en que se darà trueque en Vellon Cathalan, ó en plata, à las papeletas de Dinerillos
de Cruz de Aragon selladas, y acreditadas por la misma, quedando en ella el curso ordi-
nario de sus cambios, y depositos, como por lo pasado.

En la Casa del Banco assistirán doze Revisores, con seys Hombres para cortar, y en ella
se haràn los pagamentos, y contanças grandes.

En la Casa del Comun de la Ciudad, avrà tambien doze Revisores, distribuidos para habilitar en
dos metras collocadas, en el Salon grande de la dicha Casa de la Ciudad, y en medio de ellos vn cajero, con
vn suficiente numero de Oficiales para trocar la Moneda de Aragon habilitada con moneda de Vellon Catha-
lan, plata, ò papeletas de dicha Moneda de Aragon acreditadas, y avrà tambien ocho Oficiales para cortar la
Moneda falsa, y esto para facilitar el curso del comercio en lo comestible.

En fuerça de esta disposicion, quedan retirados todos los Revisores de las Plaças, y Puestos publicos,
menos los dos, que residen en la Puerta del Mar, por lo crecido de su comercio; y assi se previene à todos, que
el Dinero, que ha de circular por lo comestible, ha de ser, ò plata, ò Vellon Cathalan, ò bien papeletas de
Vellon de Aragon de las acreditadas por la dicha Tabla, con la prevencion, que el resto, que deverà bolverse
de ellas por los que las recibieren habrá de ser en Vellon Cathalan, ó plata.

Estas Oficinas estaran abiertas al publico por aora, desde las cinco hasta las diez de la mañana, y à la tar-
de, desde las dos hasta las seys.

Bien entendido, que por el presente Reglamento no queda derogado, ni al precedente Edicto de 27. del
que acava, ni la disposicion explicativa de él, menos en lo que expressamente en este se deroga. Bar-
celona, y Mayo 31. de 1718.

Por mandado del Excelentissimo Señor Governador
General, y Real Audiencia lo despachè,
Yo Don Salvador de Prats, y Matas Secretario del
Rey nuestro Señor, y su Escrivano Principal de
Camara, y Gobierno.